



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO<sup>1</sup>**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-1013/2019  
Y ACUMULADOS- INC-1

**INCIDENTISTA:** MAGDALENO  
DOMÍNGUEZ SANTOS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE PLAYA  
VICENTE, VERACRUZ

**MAGISTRADA:** CLAUDIA DÍAZ  
TABLADA

**SECRETARIO:** JONATHAN MÁXIMO  
LOZANO

**COLABORÓ:** FREYRA BADILLO  
HERRERA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dieciocho  
de enero de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta  
**RESOLUCIÓN**, en el **incidente de incumplimiento de  
sentencia** al rubro indicado, presentado por Magdaleno  
Domínguez Santos, quien fue actor en el juicio principal.

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. El contexto.....	2
II. Del trámite y sustanciación del presente incidente. ....	4
CONSIDERANDO.....	7

<sup>1</sup> En adelante, Juicio Ciudadano.

<sup>2</sup> En lo subsecuente todas las fechas corresponderán a dos mil veinte, salvo aclaración  
en contrario.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1

PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Materia del presente incidente.....	9
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento. ....	11
CUARTO. Pago de remuneraciones respecto de la agencia Arroyo Zacate .....	27
QUINTO. Imposición de medida de apremio.....	29
SEXTO. Apercibimiento de medida de apremio. ....	30
SÉPTIMO. Efectos de la resolución incidental. ....	30
<b>RESUELVE</b> .....	34

### SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Pleno de este Tribunal Electoral determina que resulta **fundado** el presente incidente y, por tanto, **incumplida** la sentencia dictada el veinte de febrero de dos mil veinte en el juicio principal, por parte del ayuntamiento responsable.

### ANTECEDENTES

#### I. El contexto.

1. **Interposición del juicio ciudadano.** El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, diversos ciudadanos presentaron demanda de juicio ciudadano ante este Tribunal en contra de la omisión por parte del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, de proporcionarles el pago de una remuneración por el desempeño de sus cargos como Agentes y Subagentes Municipales.

2. **Sentencia del juicio TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS.** El veinte de febrero, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisado en el proemio, en la que determinó lo siguiente:

(...)

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **sobreseen** los juicios ciudadanos TEV-JDC-1013/2019, TEV-JDC-1014/2019, TEV-JDC-1015/2019, TEV-JDC-1018/2019, TEV-JDC-1019/2019, TEV-JDC-1021/2019, TEV-JDC-1023/2019, TEV-JDC-1024/2019, TEV-JDC-1025/2019, TEV-JDC-1027/2019, TEV-JDC-1028/2019 y TEV-JDC-1031/2019, por los motivos expuestos en la consideración **SEGUNDA** de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se acumulan los expedientes TEV-JDC-1233/2019 y TEV-JDC-1234/2019 a los diversos TEV-JDC-1013/2019 y **acumulados**, por ser éstos los más antiguos, a fin de que se resuelvan en una misma sentencia; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

**TERCERO.** Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, de reconocerles y consecuentemente otorgar una remuneración por el desempeño de sus funciones a los Agentes Municipales y/o Subagentes Municipales de Playa Vicente, Veracruz, en el presupuesto de egresos de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se **ordena** al Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, dar cumplimiento a la presente sentencia, en términos de lo señalado en el apartado de "Efectos de la sentencia".

**QUINTO.** Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia y se le **exhorta** para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo.

(...)

3. La sentencia fue notificada al Ayuntamiento responsable el veintiuno de febrero, como se desprende de las constancias respectivas.

4. **Medidas de contingencia sanitaria.** Mediante acuerdos plenarios de catorce de septiembre, treinta de octubre y veintisiete de noviembre, como medida de prevención ante la pandemia suscitada por el COVID-19, el Pleno de este Tribunal autorizó continuar con las actividades presenciales de forma gradual, ordenada y escalonada

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1**

derivado de la pandemia, así como con las sesiones a distancia.

### **II. Del trámite y sustanciación del presente incidente.**

**5. Escrito incidental.** El dos de octubre, Magdaleno Domínguez Santos, Agente Municipal de Playa Vicente, Veracruz, que, previamente, obtuvo una sentencia favorable a sus pretensiones, presentó ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el escrito de incidente de incumplimiento de la sentencia referida con antelación.

**6. Turno.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta acordó integrar el incidente de incumplimiento de sentencia y turnarlo a la ponencia a su cargo, a fin de determinar lo que en derecho proceda.

**7. Acuerdo de radicación, admisión y requerimiento.** Mediante proveído de nueve de octubre, la Magistrada Instructora radicó, admitió el incidente y requirió al Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, para que rindiera el informe vinculado al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, se requirió al Congreso del Estado de Veracruz, para que informara si recibió el proyecto de modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte.

**8.** Apercebidas ambas autoridades que, en caso de no solventar el requerimiento, se resolvería el incidente con las constancias que obren en el expediente.

**9.** No obstante, mediante razón de notificación de trece de octubre, el actuario adscrito a este Tribunal señaló que se constituyó en el domicilio del Congreso del Estado, sin

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

embargo, no le fue posible realizar la notificación correspondiente, ya que se le comunicó que en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19, el área del Congreso a la que se dirige el proveído referido actualmente no está laborando.

**10. Recepción de constancias.** El diecinueve de octubre, se recibió de manera electrónica en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito signado por el Regidor Tercero mediante el cual informa cuestiones relacionadas con el cumplimiento de sentencia.

**11.** Dicha documentación fue recibida de manera original el tres de noviembre siguiente.

**12. Informe del Ayuntamiento.** En la misma fecha, se recibió de manera electrónica en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por diversos integrantes del cabildo municipal de Playa Vicente, Veracruz, mediante el cual rindieron el informe relacionado con el cumplimiento de la sentencia e informan cuestiones relativas a la supuesta remoción de un agente de su cargo.

**13. Glose de constancias.** El seis de noviembre, la Magistrada Instructora ordenó glosar las constancias remitidas al expediente principal el siete y dieciséis de octubre, al considerar que resulta pertinente su análisis en el presente incidente, ya que las mismas guardan relación con el cumplimiento de sentencia.

**14. Acuerdo de requerimiento.** Mediante acuerdo de once de noviembre, se requirió nuevamente al Ayuntamiento para

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1**

que informara respecto de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la sentencia primigenia.

Asimismo, se requirió nuevamente al Congreso del Estado para que informara si recibió el proyecto de modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte.

**15. Informe del Congreso del Estado.** El diecisiete de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio DSJ/547/2020 de la misma fecha, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual dio contestación al acuerdo de requerimiento previamente referido.

**16. Informe del Ayuntamiento.** El veintitrés y veinticuatro de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escritos signados por el Regidor Tercero y por los integrantes del Ayuntamiento mencionado, mediante el cual remiten diversa información relacionada con el cumplimiento de la sentencia de mérito.

**17. Glose de constancias.** El veintisiete de noviembre, la Magistrada Instructora ordenó glosar las constancias remitidas al expediente principal el doce de noviembre, al considerar que resulta pertinente su análisis en el presente incidente, ya que las mismas guardan relación con el cumplimiento de sentencia.

**18. Vista al incidentista.** El cuatro de diciembre, la Magistrada Instructora ordenó dar vista al incidentista con los informes y documentación proporcionada tanto por los integrantes del Ayuntamiento responsable, como por el Congreso del Estado.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

**19. Constancia de certificación.** El dieciséis de diciembre se recibió la constancia de certificación signada por el Secretario General de Acuerdos mediante la cual hace constar que no se recibió escrito alguno por parte del incidentista para desahogar la vista otorgada.

**20. Acuerdo de requerimiento.** El dieciséis de diciembre, la Magistrada Instructora requirió al ayuntamiento responsable con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento.

**21. Recepción de constancias.** El seis de enero del presente año, la autoridad responsable remitió diversa documentación en atención al acuerdo señalado en el punto anterior.

**22. Orden de elaborar el proyecto de resolución incidental.** Al considerarse que no existían mayores diligencias por desahogarse, se declaró agotada la sustanciación del incidente y se ordenó la elaboración del proyecto, en términos del artículo 141, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

### CONSIDERANDO

#### **PRIMERO. Competencia.**

**23.** Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el incidente sobre el incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1

66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 349, fracción III, 354 y 404, párrafo primero del Código Electoral; y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral

24. Esto, en atención a la competencia que tiene este órgano jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, que incluye, también, las inherentes a la resolución de las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

25. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* (razón fundamental) del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**<sup>4</sup> que establece que la facultad de los Tribunales para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que los tribunales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

---

<sup>3</sup> En adelante Sala Superior.

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

### SEGUNDO. Materia del presente incidente.

26. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-1013/2019 y acumulados, de veinte de febrero del presente año.

27. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

28. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable y el Congreso del Estado en su carácter de autoridad vinculada, otorguen cumplimiento a lo resuelto.

29. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

30. En ese sentido, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano TEV-JDC-1013/2019 y acumulados, se precisaron los siguientes efectos:

(...)

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y



## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1

recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo una modificación a la propuesta del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinte, que fue remitido al Congreso del Estado el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos en su calidad de Agentes o Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**

c) Aprobada en Sesión de Cabildo el presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, **remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones** que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

d) Se **vincula al Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, se pronuncie al respecto.

e) El Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil veinte del Ayuntamiento de Playa Vicente, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

(...)

31. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Playa Vicente y el Congreso del Estado, ambos de Veracruz, consistió en que, el primero, debía presupuestar y cubrir una remuneración a las y los Agentes y Subagentes municipales, en tanto que, el segundo, debía pronunciarse en relación con el presupuesto de egresos y la plantilla de personal del ejercicio dos mil veinte con sus respectivas modificaciones, que fuera remitido por dicho ente municipal.

### **TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.**

#### **Alcances del incidente de incumplimiento de sentencia.**

32. En principio, se debe precisar que el objeto o materia del incidente en que se realizan manifestaciones sobre el cumplimiento o ejecución de la sentencia, está determinado por dos aspectos, el primero se refiere a los planteamientos vertidos por los promoventes en su escrito inicial de incidente de incumplimiento de sentencia; y, en segundo término, lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, en la decisión asumida, dado que ésta es susceptible de ejecución y cuyo incumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

33. Ello encuentra asidero en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado consistente en hacer efectiva la

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1**

observancia de las determinaciones tomadas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal suerte que solo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

**34.** Por otra parte, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia.

**35.** Realizada tal precisión, se analizará el fondo del presente incidente.

### **Marco Normativo.**

**36.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

**37.** En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**38.** Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

39. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

40. El referido precepto constitucional reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>5</sup>, como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

41. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

### Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

---

<sup>5</sup> Tesis 1ª.JJ.42/2007. **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.** Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Abril de 2007, página 124.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

42. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado<sup>6</sup> que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) **Una previa al juicio**, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) **Una judicial**, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) **Una posterior al juicio**, identificada con la eficacia de las resoluciones.

43. Así, la Sala Superior<sup>7</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen

---

<sup>6</sup> Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.** Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

<sup>7</sup> Jurisprudencia 24/2001 de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

### **Caso concreto.**

44. En esencia, el incidentista se duele del incumplimiento del ayuntamiento responsable a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, pues ha sido omiso en proporcionar al incidentista una remuneración económica como contraprestación por el ejercicio de sus funciones como servidor público auxiliar del Ayuntamiento responsable, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado por este órgano jurisdiccional para acatar los efectos del fallo.

45. Por tanto, solicita que se haga efectivo el apercibimiento decretado en la sentencia dictada en el juicio principal.

### **Sustanciación**

46. Como se destacó en los antecedentes del caso, mediante proveídos de nueve de octubre, once de noviembre y dieciséis de diciembre, la Magistrada Instructora requirió al Ayuntamiento de Playa Vicente y al Congreso del Estado, respectivamente, para que informaran las actuaciones que hubieren realizado para dar cumplimiento a la sentencia de veinte de febrero y remitieran diversa documentación.

47. Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos dictados por la Magistrada Instructora, **el Regidor Tercero** del Ayuntamiento de Playa Vicente remitió la siguiente documentación:

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1

a) El escrito de dieciséis de octubre, mediante el cual informa que se encuentra en la mejor disposición de aprobar la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte, para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

Asimismo, anexó el oficio de dos de octubre, signado por el Regidor Tercero, dirigido al Presidente Municipal, por el cual solicitó que se convocara a sesión de Cabildo a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano jurisdiccional.

Además, remitió el oficio de primero de octubre, signado por Magdaleno Domínguez Santos, en su calidad de Agente Municipal, dirigido al Presidente Municipal, por el cual solicitó se le informara sobre las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el expediente TEV-JDC-1013/2019 y acumulados.

Aunado a lo anterior, anexó la convocatoria emitida por la secretaria del ayuntamiento responsable mediante la cual cita a los integrantes del cabildo a asistir a la sesión de cabildo el veintitrés de octubre.

48. Por su parte, **el ayuntamiento responsable** remitió la siguiente documentación.

b) El escrito recibido de manera electrónica el diecinueve de octubre y en original el seis de enero del presente año, signado por diferentes integrantes del Ayuntamiento de Playa Vicente, por el cual informaron que el diecinueve de octubre, se celebraría la sesión de

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

cabildo para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mérito.

Asimismo, se anexó acta de hechos realizada el veintiocho de junio, en la localidad de Juan Enríquez del Municipio de Playa Vicente, en la que la asamblea y ciudadanos de la referida localidad acordaron retirar a Magdaleno Domínguez Santos, del cargo de Agente Municipal.

**49.** Ahora bien, el seis y veintisiete de noviembre, la Magistrada Instructora ordenó glosar las constancias que se describen a continuación, remitidas al expediente principal el siete y dieciséis de octubre, así como el doce de noviembre.

**c)** El escrito recibido de manera electrónica el siete de octubre, signado por los integrantes del cabildo municipal, así como por el tesorero, mediante el cual informan que en cumplimiento al acuerdo de requerimiento de este Tribunal, señalaron fecha de sesión de cabildo a celebrarse el diecinueve de octubre, anexando el oficio de convocatoria SECRE/072/2020, emitida por la secretaria municipal.

**d)** Asimismo, el dieciséis de octubre, la síndica municipal de Playa Vicente, exhibió el acta de defunción original del finado Germán Pérez Cruz, actor en el juicio principal, quien ejercía el cargo de agente municipal del referido municipio.

**e)** Por último, el doce de noviembre la síndica municipal remitió los escritos mediante los cuales, en lo que interesa, informó que se realizaría una sesión de

↓

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1**

cabildo el diecinueve de octubre, cuestión que ya había informado con anterioridad.

**50.** Asimismo, en atención al requerimiento de once de noviembre y dieciséis de diciembre dictados por la Magistrada Instructora, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación.

f) El oficio DSJ/547/2020, de diecisiete de noviembre, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual, pretende rendir su informe vinculado con el cumplimiento del fallo, en el mismo día a conocer que, en relación con la modificación presupuestal ordenada por este Tribunal al Ayuntamiento responsable, recibió el presupuesto de egresos modificado; sin embargo, el DVD que se anexó con el oficio, se encuentra vacío, según consta la constancia de desahogo del contenido del disco DVD de doce de enero del presente año.

g) El escrito recibido de manera electrónica del veintitrés de noviembre, signado por el Regidor Tercero del Ayuntamiento de Playa Vicente, mediante el cual manifestó su desacuerdo en relación al acta de cabildo extraordinaria en la que, por mayoría de votos, se asentó que ya no era posible hacer la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte y que dudosamente el próximo año se pudieran cubrir las remuneraciones adeudadas.

h) El escrito recibido de manera electrónica el veinticuatro de noviembre y en original el seis de enero

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

de dos mil veintiuno, signado por los integrantes del Ayuntamiento y tesorero municipal de Playa Vicente, Veracruz, por el cual remitieron el acta de sesión de Cabildo 013-BIS/2020 de diecinueve de octubre, en donde se asentó que era imposible hacer la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte y que en el siguiente ejercicio se buscaría la manera de cumplir con lo ordenado.

51. De esta forma, las documentales remitidas, tanto por el Ayuntamiento responsable como por el Congreso del Estado, hacen prueba plena en términos del artículo 360, segundo párrafo, del Código Electoral.

### **Decisión.**

52. Este Tribunal considera que, de la valoración integral de las constancias probatorias que integran el cuaderno incidental, así como lo sostenido por el incidentista, resulta **fundado** el presente incidente e **incumplida** la sentencia de veinte de febrero por parte del Ayuntamiento responsable, en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que tienen derecho todos los Agentes y Subagentes Municipales:

53. Como ya se precisó, las obligaciones establecidas en la sentencia de veinte de febrero, a cargo del Ayuntamiento de Playa Vicente, consistían en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, de modo que, atendiendo los parámetros establecidos en la sentencia de mérito, se modificara el presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte y contemplara el

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1**

pago de una remuneración en favor de todos los Agentes y Subagentes Municipales.

**54.** Dicha remuneración tendría que hacerse efectiva a partir del primero de enero del año dos mil veinte, debiendo remitir dicha modificación al Congreso del Estado para su pronunciamiento e informar a este Tribunal.

**55.** Al respecto, como ha sido relatado previamente, el Ayuntamiento responsable en la instrucción del expediente incidental, remitió diversos escritos y anexos, mediante los cuales manifestó, substancialmente, que se llevaría a cabo la sesión de cabildo el diecinueve de octubre.

**56.** Posteriormente, derivado de los requerimientos emitidos el once de noviembre y dieciséis de diciembre por la Magistrada Instructora, el ayuntamiento responsable, el veinticuatro de noviembre y seis de enero del presente año, remitió el acta de sesión de cabildo 013-BIS/2020, de la cual se advierte que, en el orden del día, se discutió el mecanismo para modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte, a fin de contemplar el pago a los agentes y subagentes municipales a partir de enero de la presente anualidad.

**57.** Al respecto, en la referida sesión el cabildo municipal se determinó que de acuerdo a las partidas presupuestales y gastos ya programados para el ejercicio fiscal dos mil veinte, era imposible cumplir con lo ordenado por este Tribunal, puesto que el presupuesto que queda por ejercer ya se encuentra comprometido por obras y servicios que están por

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

finiquitarse, por lo que desviar esos recursos implicaría incumplir con otras obligaciones de pago ya contratadas.

58. Por lo anterior, el cabildo municipal estimó que lo procedente era que sea hasta el siguiente ejercicio donde se busque la manera de cumplir con lo ordenado por este Tribunal, siempre que el presupuesto lo permita.

59. En ese sentido, es importante recordar que, en la sentencia principal, este Tribunal estableció un **plazo de diez días hábiles** al ayuntamiento responsable para dar cumplimiento a lo ordenado, que, como ya se estableció anteriormente, consistía en realizar la modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte, tomando en consideración los parámetros establecidos en la referida sentencia. Dicha modificación, debía ser remitida al Congreso del Estado y a este Tribunal para poder tenerla por acreditada, asimismo la autoridad responsable debía realizar los pagos adeudados a los agentes y subagentes municipales.

60. Ahora bien, el referido plazo, tomando en consideración que la sentencia de veinte de febrero, fue notificada por oficio a cada uno de los integrantes del cabildo y tesorero municipal el veintiuno de febrero siguiente, el ayuntamiento responsable debía dar cumplimiento a lo ordenado a más tardar el seis de marzo de la presente anualidad, por lo que, para este Tribunal de ninguna manera puede ser justificación el hecho de que el presupuesto de egresos dos mil veinte estuviera por concluir<sup>8</sup>.

61. En ese tenor, de la valoración conjunta de la documentación aportada por el Ayuntamiento, y ante la falta

---

<sup>8</sup> En similar criterio se pronunció la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-398/2020.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1

de elementos probatorios suficientes de que esté realizando las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia, se arriba a la convicción de que la sentencia se encuentra **incumplida**.

62. No pasa inadvertido para este Tribunal que el diecisiete de noviembre, el Congreso del Estado remitió el oficio DSJ/547/2020, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos, en el cual, informa que recibió una modificación al presupuesto de egresos dos mil veinte por parte del ayuntamiento responsable; sin especificar el rubro al que correspondía; para acreditar lo anterior, anexó un DVD, el cual, conforme a la certificación de doce de enero del presente año se establece que se encuentra vacío<sup>9</sup>.

63. Por tanto, si bien lo anterior podría interpretarse como un *lapsus calami* por parte del Congreso, lo cierto es, que la obligación de comprobar la realización de la modificación presupuestal ordenada, corresponde originalmente al ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, y éste último, como ya quedo establecido, informó que durante el ejercicio dos mil veinte no realizaría la modificación presupuestal ordenada correspondiente a la incorporación de una remuneración para los agentes y subagentes, ni realizaría los pagos adeudados a los mismos.

64. En consecuencia, con independencia de lo informado por el Congreso del Estado, relativo a que el ayuntamiento responsable si había remitido una modificación presupuestal, lo cierto es que, nada de lo ordenado en la sentencia se ha llevado a cabo, entonces, es dable sostener que la sentencia

---

<sup>9</sup> Misma que obra en autos del presente incidente.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

de mérito se encuentra **incumplida**, ya que, hasta esta fecha, no existe evidencia probatoria que permita constatar que se haya otorgado a todos los Agentes y Subagentes municipales la remuneración a que tienen derecho por el ejercicio de sus cargos, lo que prolonga injustificadamente la vulneración a su derecho político electoral de ser votados en su vertiente de ejercicio efectivo del cargo.

65. Aunado a lo anterior, el cuatro de diciembre, la Magistrada Instructora dio vista al incidentista con la documentación remitida por la autoridad responsable, no obstante, la misma no fue desahogada, como se advierte de la constancia de certificación de dieciséis de diciembre signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

66. Ahora bien, a la fecha en que se analiza el cumplimiento de la sentencia es evidente que resultaría ocioso que este Tribunal insistiera en torno a la formal modificación al presupuesto del ejercicio dos mil veinte, teniendo en cuenta que, acorde con el principio de anualidad, dicho presupuesto terminó de ejecutarse el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, es decir, ya fue consumado.

67. Ello, con independencia de que el Ayuntamiento fue notificado de la sentencia principal el veintiuno de febrero de dos mil veinte y en ella se estableció a la autoridad edilicia un plazo de diez días siguientes a la notificación, para acatar el fallo.

68. Lo anterior, denota que, la circunstancia de que se tornara en imposible a esta fecha la modificación formal del

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1

presupuesto, obedeció a la falta de diligencia del Ayuntamiento en acatar lo determinado por este Tribunal en los plazos establecidos en el propio fallo, lo cual de estimar suficiente para hacer efectivos los medios de apremio a que fue prevenido en los términos que más adelante serán precisados.

69. Ahora bien, la imposibilidad mencionada no debe representar un obstáculo para que se cumpla con el objeto de la sentencia principal, que fue el reconocimiento de remuneraciones a los Agentes y Subagentes municipales en el ejercicio dos mil veinte su correspondiente pago.

70. En ese sentido, con la finalidad de garantizar el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes municipales, se ordena al Ayuntamiento de Playa Vicente, proceda a **modificar el presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal dos mil veintiuno**, de tal manera que en él se establezca formalmente como **obligación o pasivo** en cantidad liquida el pago de salarios de los actores correspondientes al ejercicio dos mil veinte, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.

71. Lo anterior, con independencia de la aplicación a los integrantes del Cabildo de la medida de apremio que en líneas posteriores se justifica.

### **Destitución del agente municipal Magdaleno Domínguez Santos**

72. Ahora bien, no pasa por desapercibido por este Tribunal que mediante escrito remitido el diecinueve de octubre y seis de enero del presente año, signado por diversos integrantes

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

del cabildo municipal, en esencia, informaron que mediante acta de veintiocho de junio en la localidad de Juan Enríquez, perteneciente al municipio de Playa Vicente, Veracruz, se decidió retirar del cargo como agente municipal al hoy incidentista, Magdaleno Domínguez Santos.

73. Al respecto, este tribunal cita como hecho notorio en términos de los artículos 331 y 361 del Código Electoral de Veracruz, la sentencia de treinta de diciembre dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-611/2020, mediante la cual, Magdaleno Domínguez Santos, impugnó la indebida destitución de su cargo como agente municipal del referido ayuntamiento, así como la violencia política en su contra por su condición de adulto mayor.

74. En ese sentido, el Pleno de este Tribunal determinó fundados los planteamientos del actor y ordenó al ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, entre otras cuestiones, **restituir** en su cargo a Magdaleno Domínguez Santos, como Agente Municipal de Juan Enríquez, perteneciente al municipio referido.

75. Por tanto, resulta innecesario realizar pronunciamiento alguno respecto a lo informado por la responsable ya que dicha cuestión ya fue analizada por el pleno de este Tribunal.

### **Exhorto al Congreso**

76. Por otra parte, si bien en la sentencia principal se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1**

77. En relación con tal aspecto, debe advertirse que los exhortos son una forma de incitación o estímulo procesal que tiene como fin que las autoridades a quienes van dirigidas atiendan alguna consideración emitida por la autoridad jurisdiccional.

78. Sin embargo, en términos del artículo 361 del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias en los juicios TEV-JDC-675/2019<sup>10</sup> Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019<sup>11</sup>, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020 de manera directa se condenó al Congreso del Estado para que procediera en tales efectos.

79. En ese sentido, se considera que lo idóneo para este Tribunal, es vigilar el cumplimiento de dicha medida en los juicios precisados y no en aquellos en que únicamente se exhortó.

80. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que, incluso, pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.<sup>12</sup>

81. En ese sentido, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias

---

<sup>10</sup> Dictada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

<sup>11</sup> Dictada el seis de julio del año en curso.

<sup>12</sup> Observando los criterios emitidos por la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación dictados dentro de los juicios SX-JE-125/2020 y SX-JE-126/2020.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

### **CUARTO. Pago de remuneraciones respecto de la agencia Arroyo Zacate**

82. Ahora bien, el dieciséis de octubre, la síndica municipal de Playa Vicente, Veracruz, remitió el escrito y el original del acta de defunción de German Pérez Cruz, quien fungiera como agente municipal propietario de la localidad Arroyo Zacate perteneciente al ayuntamiento referido, de la cual se advierte que el referido ciudadano falleció el treinta y uno de mayo de la presente anualidad.

83. Al respecto, el dieciséis de diciembre se requirió al ayuntamiento responsable informara si derivado del fallecimiento del agente de la localidad Arroyo Zacate, German Pérez Cruz, se había tomado protesta como propietario a quien resultará electo como agente suplente o, de ser el caso, si designó a diverso ciudadano.

84. No obstante, el ayuntamiento responsable fue omiso de proporcionar dicha información.

85. En ese sentido, y como ya se señaló con anterioridad, derivado de lo ordenado en la sentencia de veinte de febrero, el ayuntamiento responsable se encontraba obligado a presupuestar una remuneración acorde a los parámetros establecidos para **todos** los agentes y subagentes municipales pertenecientes al ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, **la cual debía considerarse a partir del primero de enero y por el resto del ejercicio dos mil veinte;**

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1

asimismo, debía realizar el pago de las remuneraciones adeudadas.

**86.** Ahora bien, dado que nos enfrentamos a una situación extraordinaria, que escapa de la materia electoral, aunado a que a la fecha de emisión de la presente resolución incidental el ayuntamiento responsable no ha realizado la modificación presupuestal ordenada este Tribunal considera que lo procedente es que, **respecto de la agencia Arroyo Zacate, realice lo siguiente:**

- Asigne una remuneración conforme a los parámetros establecidos en la sentencia principal, respecto **de todo el ejercicio dos mil veinte**, la cual deberá verse reflejada en el presupuesto de egresos dos veintiuno como obligación o pasivo, en los términos establecidos en el inciso **a)** del apartado de efectos de la presente resolución.
- Las remuneraciones adeudadas a German Pérez Cruz quien fungiera como agente propietario, correspondientes del **uno de enero al treinta y uno de mayo del referido año<sup>13</sup>**, **deberán ser pagadas a quien o quienes resulten beneficiarios** del finado, una vez que hayan agotado el procedimiento respectivo ante la autoridad competente para dirimir este tipo de controversias, por tanto, se dejan a salvo sus derechos<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Fecha en que falleció quien ostentaba el cargo de agente propietario de la referida localidad.

<sup>14</sup> En similar criterio se pronunció Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JE-36/2017.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

- Si durante el ejercicio dos mil veinte el ayuntamiento responsable tomó protesta como propietario a quien originalmente haya sido electo como agente municipal suplente, deberá pagarle las remuneraciones por el ejercicio de su cargo a partir de la toma de protesta respectiva.

87. No obstante, se dejan a salvo los derechos de quien, de ser el caso, ejerza actualmente el cargo de agente propietario de la localidad de Arroyo Zacate perteneciente al municipio de Playa Vicente, para que, de considerarlo necesario los haga valer ante esta instancia jurisdiccional mediante un diverso juicio.

### **QUINTO. Imposición de medida de apremio**

88. Ahora bien, de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte que la sentencia de veinte de febrero se encuentra incumplida, no obstante, el Regidor Tercero del referido municipio en diversas ocasiones remitió documentación mediante la cual se advierte que ha llevado a cabo acciones tendientes para dar cumplimiento a la sentencia de mérito, sin embargo, el resto de los integrantes del cabildo y tesorero municipal han sido omisos al respecto.

89. Por lo tanto, se advierte que el Presidente Municipal, Síndica, Regidores Primero, Segunda, Cuarta, Quinto y Sexto, así como el Tesorero Municipal, no han cumplido con lo ordenado, lo que ha prolongado injustificadamente la vulneración de los derechos político-electorales del incidentista y el retraso en las labores de este órgano jurisdiccional.

## **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1**

90. Por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción II, del artículo 374 del Código Electoral, y dado que en la sentencia emitida el veinte de febrero, se le apercibió a dicha autoridad de que en caso de no cumplir con lo ordenado se le impondría una medida de apremio, por lo tanto, se hace efectivo dicho apercibimiento y se establece una **amonestación** a los integrantes del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, **Presidente Municipal, Síndica, Regidores Primero, Segunda, Cuarta, Quinto y Sexto, así como al Tesorero Municipal** del Ayuntamiento de Playa Vicente

91. Además, se les vincula para que, en lo subsecuente, actúen con la debida diligencia.

### **SEXTO. Apercibimiento de medida de apremio.**

92. Además, con fundamento en el artículo 141, fracción VIII del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, **se apercibe al Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz**, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo (Presidente, Síndica y Regidores), así como a la Tesorero Municipal, que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una multa hasta de cien veces del valor diario de Unidad de Medida y Actualización conocida como UMA, por cada uno de ellos, con cargo a su patrimonio personal a fin de no afectar el erario público, prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral.

### **SÉPTIMO. Efectos de la resolución incidental.**

93. De los artículos 17, párrafo tercero; 41, 99, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

como 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, se desprende que las sentencias del Tribunal Electoral son obligatorias y de orden público; motivo por el cual, autoridades, partidos y particulares tienen el deber de acatarlas.

94. Lo anterior, porque es facultad constitucional de este Tribunal, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario con el objeto de llevar a cabo la plena ejecución de la misma, tal facultad comprende la de remover todos los obstáculos que la impidan.

95. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, otorguen cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en las resoluciones respectivas.

96. En consecuencia, toda vez que, la sentencia se encuentra incumplida, este Tribunal, debe tomar las medidas necesarias para la observancia de lo sentenciado.

97. Lo que encuentra sustento en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN<sup>15</sup>"**, así como, lo previsto en el artículo 141, fracción VII, de Reglamento interno de este Tribunal, que dispone que, **para efectos de garantizar el debido cumplimiento de las**

---

<sup>15</sup>Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61, y en la página <https://www.te.gob.mx/iuse/>

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1**

**sentencias, el Tribunal podrá requerir el apoyo de otras autoridades en el ámbito de su competencia.**

98. En virtud de lo razonado, al haberse declarado incumplida la sentencia dictada el veinte de febrero de dos mil veinte, a continuación, se señalan las medidas que se toman para su cabal cumplimiento, por lo que, se ordena:

**a) Al Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz** para que en el plazo **de tres días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente resolución, de cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a realizar la **modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal de dos mil veintiuno**, de tal manera que en él se **establezca como obligación o pasivo** en cantidad líquida el pago de salarios de **todos** los Agentes y Subagentes municipales correspondientes al ejercicio dos mil veinte, conforme a los parámetros establecidos en la resolución.

Por cuanto hace a la **agencia municipal Arroyo Zacate**, el ayuntamiento responsable deberá proceder en los términos establecidos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**b)** Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, asimismo, deberá **realizar los pagos** adeudados a los agentes y subagentes municipales.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, **Presidente, Síndica y Regidores**, así como a la **Tesorero Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

**c)** El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veintiuno, que le remita el Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; esto, dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, remitiendo copia certificada de dicho documento.

**d)** El Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

**99.** Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> perteneciente a este órgano jurisdiccional.

**100.** Por lo expuesto y fundado, se

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS- INC-1**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia.

**SEGUNDO.** Se declara **incumplida** la sentencia de veinte de febrero de dos mil veinte, dictada en el expediente TEV-JDC-1013/2019 y acumulados, por parte del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, en lo relativo a la presupuestación de remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales.

**TERCERO.** Se **ordena** al Presidente Municipal, Síndica, Regidores y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Playa Vicente, Veracruz, Veracruz, y se **vincula** al Congreso del Estado, dar cumplimiento a los **efectos** señalados en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**CUARTO.** Se **impone** individualmente, al Presidente Municipal, Síndica, Segunda, Cuarta, Quinto y Sexto y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Playa Vicente, la medida de apremio consistente una **amonestación**.

**QUINTO.** Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al incidentista, en el domicilio señalado en su escrito incidental; por **oficio** al Ayuntamiento de Playa Vicente por conducto de su Presidente Municipal, Síndica, Regidores y Tesorero Municipal así como al Congreso del Estado, ambos de Veracruz, con copia certificada de la

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-1013/2019 Y ACUMULADOS INC-1**



Tribunal Electoral del  
Estado de Veracruz

presente determinación; y **por estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

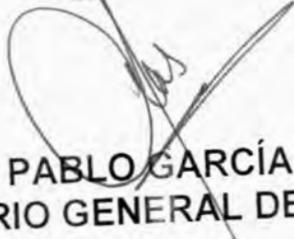
Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA,  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR,  
MAGISTRADO**

  
**TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ  
MAGISTRADA**

  
**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

  
**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**